



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 06-2011**

**SOBRE LA EXTINSION DE LA PERSONERIA JURÍDICA DEL PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (PVUD).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hllario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTOS:** Los artículos Nos. 60, 65 y 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

**VISTOS:** Los resultados electorales o Cómputo Final de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales que se celebraron el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley..."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece las causas de extinción de los partidos políticos, disponiendo:

*"Los partidos políticos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:*

- 1. Por acto voluntario adoptado en asamblea general ordinaria o extraordinaria del mismo partido.*
- 2. Por fusión con uno o más partidos.*
- 3. Por no haber alcanzado en alguna elección los sufragios requeridos*
- 4. Por no tener representación congresional o municipal.*
- 5. Por no participar en dos elecciones generales ordinarias sucesivas."*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece sobre la liquidación de los partidos políticos, disponiendo:

"Cuando un partido quedare extinguido, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral".

*C.F.F.-*

**CONSIDERANDO:** Que la Sección VII de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, se refiere: "De la Extinción por no alcanzar suficientes Votos o Representación Congressional o Municipal", dentro del cual se encuentra el artículo 65 que establece las causas de extinción de los partidos políticos por la causa de que no alcanzaren suficientes votos o representación congressional o municipal, disponiendo:

*"Después de cada elección general, si de conformidad con los resultados del cómputo nacional que deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la presente ley, y que habrán de constar en la relación general que dicha Junta deberá formular y hacer publicar, si algún partido se encuentra en una de las situaciones siguientes:*

- a) *No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, siempre y cuando no ostente representación congressional o municipal.*
- b) *No haber obtenido representación a nivel congressional o municipal.*
- c) *No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas.*

*En estos casos, la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada, declarará extinguida la personería legal de dicho partido, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la Junta."*

**CONSIDERANDO:** Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo (No.9) de las pasadas elecciones presidenciales del año 2008, el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, obtuvo el 0.77% de los votos válidos emitidos, concurriendo aliado en ese proceso electoral con otro partido político que personificó dicha alianza.

**CONSIDERANDO:** Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo (No.16) de las recién pasadas elecciones congressional y municipales del 2010, el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)** obtuvo el 0.02% de los votos válidos emitidos en el nivel congressional, al recibir una votación de 542 votos y en lo que respecta al nivel municipal obtuvo 987 votos, representando el 0.03% de los votos válidos emitidos en dicho nivel de elección.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del referido ejercicio aritmético, la votación que resulta del mismo es de 765 votos emitidos a favor de dicha organización política, lo que representa un 0.02% de los votos válidos emitidos, si consideramos que estos últimos, es decir, los votos válidos (promedio) se circunscriben en el orden de los Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Trece (3,353,913).

**CONSIDERANDO:** Que al revisar los cargos que obtuvo cada partido político que concurrió al proceso electoral del pasado año 2010, ya sea en condición individual o como parte integral de una alianza de partidos, hemos constatado que el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, no obtuvo representantes en ninguno de los dos niveles de elección, es decir, en el congressional ni en el municipal.

**CONSIDERANDO:** Que para la definición de este criterio, es decir, el relativo a la representación congressional o municipal, se han tomado en consideración todos los cargos electivos del pasado proceso, esto es: Senadores, Diputados, Diputados Nacionales por Acumulación de Votos, Diputados y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes y Vicealcaldes, Regidores y Suplentes, así como Directores, Subdirectores y Vocales de Distritos Municipales.

**POR TALES MOTIVOS,** la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales, en nombre de la República:



C.F.F.-  
[Handwritten signature]

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, extinguida la personería jurídica o legal del **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, por no haber obtenido representación congresional o municipal a partir del pasado proceso electoral de 16 de mayo del 2010, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 60 y literal b) del artículo 65, respectivamente, de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del patrimonio del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), según los preceptos establecidos en el artículo 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

**TERCERO: DISPONER** cerrar el expediente del **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, y que el mismo sea archivado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

**CUARTO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

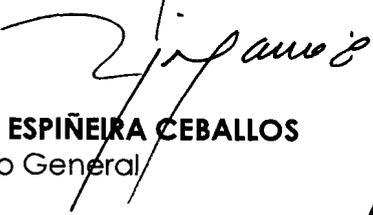
  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

